



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No	23-162-31-03-002-2018-00041-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ZUNILDA RODIÑO VILLERA

De la fijación de fecha para remate: Solicita la apoderada de la parte ejecutante, se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente, pedimento al cual el despacho no accederá, por las razones que se pasan a exponer.

Sabido es que, una de las condiciones previas para el señalamiento de la fecha de remete, es que se encuentre en firme el avalúo del inmueble a rematar, esto por enseñanza del artículo 448 del CGP. Teniendo para el presente, avalúo comercial practicado en el año 2020, el cual deberá ser actualizado a la presente anualidad, para poder proceder con la fijación de la diligencia de remate, ello en aras de precisar el valor actual del inmueble a rematar.

Teniendo en cuenta, los principios fundamentales que rigen el proceso ejecutivo –esto es-, la satisfacción máxima de la obligación del acreedor, y el menor perjuicio al patrimonio del deudor, luego, mal haría este servidor fijar fecha para la diligencia, teniendo en cuenta aquel *avalúo*.

En ese sentido se requerirá a la parte ejecutante para que **actualice** el avalúo comercial practicado sobre el inmueble que se pretende rematar.

De la cesión del crédito: Por otra parte, se procederá a resolver sobre la cesión de crédito allegada al expediente por la parte ejecutante, donde se suscribe a BANCOLOMBIA en calidad de cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO

REINTEGRA CARTERA en calidad de cesionaria, en el cual *“LA CEDENTE, transfiere a la cesionaria a titulo de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia”,* precisando que únicamente *“se transfiere el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA S. A, y que por lo tanto se ceden los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.”*

Se advierte que el documento contentivo de la cesión en comento, viene suscrito por LAURA GARCÍA POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.214.715.728, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A y por LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, identificada con cedula de ciudadanía 37.512.592, actuando en calidad de apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA. Calidad de representación que se puede acreditar con los documentos anexos al memorial de cesión de crédito radicado, razones suficientes para que el despacho dentro del presente, acoja a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA en calidad de cesionaria de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A. Acto convencional que se encuentra soportado normativamente en el artículo 1955 del C.C y subsiguientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

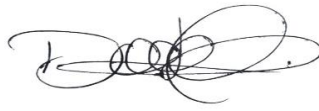
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice el avalúo comercial practicado sobre el inmueble que se pretende rematar.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en la forma como fue convenida por el cedente y el cesionario y en observancia de lo explicado en la parte motiva de este proveído. Notificar por estado la presente decisión.

TERCERO: En su oportunidad procesal vuelva el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'D' and 'V' with a horizontal line through the middle, and a small 'A' at the end.

DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ